

Contador Público

LAVADO DE ACTIVOS EN COMPAÑÍA FINANCIERA EN MENDOZA: ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL SÍNDICO?

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Por

Altamirano Tiberi, Juliana Gisela - 31826

juliana.altamirano@fce.uncu.edu.ar

Hidalgo Gil, Matías Agustín - 32072

matias.hidalgogil@fce.uncu.edu.ar

Suarez Arce, Gimena Belén - 32337

gimena.suarez@fce.uncu.edu.ar

Torre Azzaroni, Franco Agustín - 32345

franco.torre@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor

Ruótolo Claudio Antonio

RESUMEN TÉCNICO

El lavado de activos encarna un problema que ha aquejado la economía internacional y la sociedad por décadas, debido a su dinámica y complejidad.

El presente trabajo comprende el estudio del trabajo del contador público nacional en su actuación como síndico societario focalizado en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en una importante compañía financiera de Mendoza, que por motivos de privacidad y respeto de confidencialidad de la entidad investigada, solamente será nombrada con el nombre genérico de "compañía financiera". Este requisito fue establecido por el personal de la compañía al comenzar la investigación. Así, el propósito general es indagar y analizar la labor de los síndicos societarios en torno a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo como partícipes en una compañía financiera, de tipo societario SA de Mendoza en el período 2018-2023.

El interrogante que guía este estudio es: ¿Cómo los síndicos societarios hacen frente a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo en una compañía financiera, de tipo societario_sociedad anónima (S.A.) de Mendoza con una trayectoria de más de 60 años, en el período de 2018-2023?

Se espera que el presente trabajo sea un aporte para el ámbito académico, que pueda servir de punto de partida o referencia para futuras investigaciones sobre la misma temática en distintos sectores de la economía. Adicionalmente, el análisis de la inclusión en la actividad diaria del síndico de diversos procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos dentro de las compañías financieras servirá de gran ayuda a los futuros contadores que recién se inicien en la actividad.

Palabras claves: lavado, síndico, prevención, responsabilidad, activos.

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO	6
CARACTERÍSTICAS DE LAS ETAPAS.....	7
ORGANISMOS DE CONTROL.....	9
PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD (RESOLUCIÓN N°420/11	
[FACPCE])	11
CAPÍTULO II: LA FUNCIÓN DEL SÍNDICO SOCIETARIO.....	13
CONCEPTO.....	13
NORMATIVA VIGENTE	22
ROL EN ENTIDADES FINANCIERAS	24
CAPÍTULO III: PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO.....	29
MECANISMOS DE PREVENCIÓN	29
EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES	32
INFORME DEL SÍNDICO SOCIETARIO	39
ENCUESTA AL PERSONAL VINCULADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE	
ACTIVOS	41
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	49

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos y la financiación del terrorismo es un delito complejo que ha tomado mayor trascendencia a lo largo del tiempo. En la Argentina, con la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) a través de la ley N° 25.246 se pudo dar tratamiento al análisis y transmisión de información a nivel internacional. A su vez la reforma del Código Penal y la implementación de mecanismos de control y prevención del delito permitieron precisar las responsabilidades de los sujetos obligados en caso de cometer actos contrarios a lo que dispone la ley, esto ha contribuido a reducir de alguna manera el riesgo de los diferentes organismos que constantemente luchan para combatir el mismo. En base a todo lo dicho, con el desarrollo del proyecto de investigación pretendemos conocer cómo desarrolla su labor el síndico en la práctica, y que pueda servir de base para futuros profesionales y/o proyectos.

El presente estudio se basa en un enfoque cuantitativo relativo al trabajo del contador como síndico para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el marco de una compañía financiera en Mendoza. El enfoque es cuantitativo en tanto se utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento.

Desde esta perspectiva en primer lugar, se realiza un análisis sobre el enfoque que aplican los síndicos para llevar a cabo los procedimientos y obtener evidencias en la compañía financiera y, en segunda instancia, se indaga sobre las tareas propiamente dichas. Previamente se desarrollan en forma teórica los aspectos relacionados con la práctica de lavado de activos y un breve análisis sobre el rol del síndico en las sociedades, conforme a la normativa vigente.

De acuerdo a su temporalidad el proyecto tiene un alcance longitudinal ya que se aborda la temática del trabajo del síndico en el periodo que transcurre desde el año 2018 a 2023.

Las técnicas que abordaremos para nuestro proyecto serán técnicas de recolección primarias, por medio de encuestas abiertas a los síndicos junto con la recolección de planillas de control de la empresa/informes de control que el equipo de síndicos crea. En base a los indicadores seleccionados, tales como la significatividad de las operaciones, la reiteración de las mismas o las tareas que realmente aplica el síndico en relación a las planificadas, estimamos que con encuestas se podrían obtener todos estos datos en forma más rápida y sencilla.

La prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo comienza a tomar relevancia en la Argentina a partir del año 2011, como consecuencia de la inclusión de la Nación en

la “lista gris” del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). Dicha lista enumera países con deficiencias estratégicas importantes a la hora de hacer frente al lavado, y es el primer paso hacia la “lista negra”, dónde directamente el GAFI recomienda no relacionarse con dichos países. En tal contexto, la Nación dictó numerosas resoluciones y leyes relacionadas al tema, siendo la más importante la Ley 25.246, que obligaba a ciertas profesiones y entidades a llevar un control más estricto, entre ellas el contador público cuando se desempeña como auditor o síndico societario.

Las compañías financieras, como consecuencia del rubro donde desarrollan sus negocios, se ven fuertemente controladas por diversas autoridades en general y en particular con respecto al lavado de dinero. Sin embargo, es poco lo que se ha investigado sobre ellas y la labor de sus síndicos en el tema, especialmente en Mendoza, sede central de una de las compañías más importantes del sector en el país.

A raíz de la poca información, surgen dudas sobre la labor del síndico societario en la prevención. De este modo, la pregunta general que guía nuestro proceso de investigación, es: ¿Cómo los síndicos societarios hacen frente a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo en una compañía financiera, de tipo societario SA de Mendoza con una trayectoria de más de 60 años, en el período de 2018-2023?

A partir de ella se desprenden las siguientes preguntas específicas: ¿Cómo los síndicos determinan el enfoque a aplicar para realizar los procedimientos y recolectar evidencias? ¿Qué tareas se llevan a cabo en la compañía financiera para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo? Las preguntas que planteamos originan los objetivos del presente trabajo. Como objetivo general, se pretende: indagar y analizar la labor de los síndicos societarios en torno a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo como partícipes en una compañía financiera, de tipo societario SA de Mendoza en el período 2018-2023.

Por otra parte, los objetivos específicos son: a) Analizar el enfoque a aplicar para realizar los procedimientos y recolectar evidencias necesarias en la compañía financiera. b) Determinar las tareas que realizan los síndicos en la compañía financiera para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

En este contexto, consideramos que la investigación es relevante principalmente por el momento en el que es realizada, ante la permanente mejora en las tecnologías, lo que conlleva a una facilidad mayor para realizar operaciones comerciales. Dichos hechos presentan un terreno fértil para el lavado y por lo tanto un riesgo cada vez mayor para el contador como síndico societario. En otro aspecto, creemos que puede ser un buen aporte en el ámbito académico, que puede servir de

punto de partida o referencia para futuras investigaciones sobre la misma temática en distintos sectores de la economía.

Adicionalmente, el análisis de la inclusión en la actividad diaria del síndico de diversos procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos dentro de las compañías financieras servirá de gran ayuda a los futuros contadores que recién se inicien en la actividad como una especie de guía. En base a todo lo dicho creemos que es pertinente realizar la investigación.

CAPÍTULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

Introducción

En el presente capítulo se desarrollarán temas con el fin de introducir al lector en la comprensión de aspectos básicos sobre el Lavado de Activos y la Financiación del terrorismo. Definiremos al Lavado de activos y la financiación del terrorismo, describiremos las etapas del proceso y realizaremos un análisis de los organismos de control, que, a nuestro juicio, es importante conocerlos para entender el funcionamiento de la normativa y como esto impacta a la economía en su conjunto.

CONCEPTO

Podemos empezar definiendo al lavado de activos como el proceso que consiste en darle apariencia legítima a fondos o bienes derivados de actividades ilícitas, quedando así estos integrados en el sistema económico legal. Esta temática tiene una gran relevancia en el mundo empresarial y financiero, ya que como describe Slosse et al. (2020), se trata de una actividad criminal que afecta negativamente la integridad del sistema financiero y la economía donde esta se desarrolla.

Por otro lado, el financiamiento del terrorismo es cada asistencia, apoyo o conspiración, sea en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. A diferencia del lavado de activos, en este financiamiento podemos observar fondos obtenidos tanto de forma lícita como ilícita (Banco de la Nación Argentina [BNA], s.f). Por lo expuesto, será vital diferenciar lo que es un activo lícito de uno ilícito. Por lo dictaminado en La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004) podemos definir a Activo Ilícito como aquellos obtenidos a través de la corrupción, la malversación de fondos públicos, narcotráfico o cualquier otra actividad ilícita, incluyendo también a aquellos activos que se convirtieron en ilícitos por su participación en cualquiera de estas actividades.

Estas Actividades llevaron a que se crease a nivel internacional un organismo de contralor denominado GAFI (Grupo Acción Financiera Internacional), y en adhesión al mismo a nivel nacional la UIF (Unidad de Información Financiera) la cual tiene como objetivo principal, de acuerdo a la Ley 25.246, ejecutar las políticas y procedimientos en materia de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El mismo será abordado más adelante.

En relación con estas políticas de prevención, el Contador Marcelo Pieralisi (2023) define a la prevención de lavado de activos como el “conjunto de medidas y procedimientos que se implementan con el fin de evitar que los productos y servicios sean utilizados para ocultar el origen ilícito de fondos provenientes de actividades criminales”. Pero ¿de qué procedimientos y medidas nos habla esta definición? Estos dependen principalmente del enfoque a aplicar por el síndico, ya sea un enfoque de cumplimiento donde el foco está puesto en la revisión de los controles que aplica el ente o un enfoque sustantivo donde el control lo realiza el profesional, en este caso el síndico, realizando pruebas directas sobre las operaciones del ente. Slosse et al. (2020) sostiene, además, que, en base a dichos procedimientos, obtendremos evidencias, que serán aquellos elementos de juicio válidos y suficientes con los que el contador respalda su opinión.

Por último, falta definir quiénes serán los sujetos obligados a llevar tareas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estos son designados por la UIF, donde encontraremos entre otros al Síndico societario, el cual según la Ley General de Sociedades (LGS) en su artículo 294 debe: “fiscalizar la administración de la sociedad” y “vigilar que los órganos sociales den adecuado cumplimiento a la ley”. La forma de acoplar a estas tareas definidas por la LGS la Prevención del lavado de activos es lo que motiva al trabajo desarrollado.

Por lo tanto, el Síndico en su labor de fiscalizar la administración de la sociedad, deberá cumplimentar lo impuesto por la UIF en lo correspondiente a la prevención del lavado de activos. El objetivo de este trabajo será explicar cómo lo realizará.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ETAPAS

El proceso de lavado de activos presenta, por lo general, tres grandes etapas: colocación, decantación e integración. Las mismas son identificadas por la Resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas (de aquí en adelante, “FACPCE”) a través de ciertas características que se detallan a continuación:

- **Colocación:** Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Para transformar estas sumas en activos más fáciles de manejar se utilizan principalmente instituciones financieras, casinos, casas de cambios, entre otros. Estas instituciones y negocios financieros se intentan utilizar para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o

productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias.

Por lo tanto, el objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante. Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países. Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore". La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes y supermercados). También, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

- Decantación o estratificación: Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar, esa masa de dinero ilícito en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable. El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal. Algunos ejemplos de operaciones más comunes en esta etapa que se pueden citar son: los giros entre múltiples instituciones bancarias, operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, entre otros. El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

- **Integración:** En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal, sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal. Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar. La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como, por ejemplo, negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

ORGANISMOS DE CONTROL

Como mencionamos al comenzar este capítulo, a raíz de la complejidad intrínseca de las prácticas delictivas relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo, tanto a nivel nacional como internacional, se han formado entidades que establecen las políticas, normas y recomendaciones a la hora de llevar a cabo la prevención de dichas actividades delictivas.

A nivel internacional, el principal organismo de control es el Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) creado en 1989 por los países integrantes del G-7, con el objetivo de fijar los estándares internacionales, promover la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como también otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundial (Unidad de Información Financiera, s.f.a).

Para cumplir con sus objetivos, el GAFI emitió una serie de Recomendaciones conocidas como Estándares Internacionales sobre la Lucha contra estas actividades ilícitas. Estableciendo un marco integral y consistente de medidas que los países deberían implementar para combatir dichas prácticas.

Posteriormente este ente evalúa el cumplimiento de los estándares por parte de sus miembros, concentrándose en dos áreas: el cumplimiento técnico; que evalúa los requerimientos específicos asociados a cada una de las Recomendaciones del GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional del país, y las facultades y los procedimientos de las autoridades competentes; y la efectividad, que evalúa el grado en que un país alcanza un conjunto definido de

resultados considerados fundamentales para un sistema de prevención sólido y analiza el grado en que el marco legal e institucional de un país y los recursos destinados logran los resultados esperados.

En el caso que no se cumpla con las disposiciones dispuestas por el organismo, este sancionará a estos países y los incluirá en una lista denominada “países no cooperativos”, es decir; con el conocimiento de este tipo de anomalías se sugiere evitar tener vinculación con las mencionadas naciones porque generan distorsiones en sus economías.

En el marco Nacional, la República Argentina se incorporó como miembro en el año 2000, sancionado y promulgado ese mismo año la Ley 25.246. De esta forma se creó el organismo principal de control Nacional, denominado “Unidad de Información Financiera” (UIF), el cual es un ente autónomo y autárquico que funciona bajo la órbita del Ministerio de Economía y se encarga del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT). Dicha institución busca proteger el orden económico recopilando, analizando y difundiendo información de inteligencia financiera sobre actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; en forma dinámica, ágil y contundente. (Unidad de Información Financiera, s.f.b).

En el año 2011 este organismo emitió su Resolución 65/2011, la cual reglamenta las obligaciones de los Profesionales de Ciencias Económicas, norma que fue adoptada por la Federación Argentina de Ciencias Económicas en su Resolución 420/2011 sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo.

Por último, a nivel regional existe el GAFI-LAT, o Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir los delitos ya mencionados, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, s.f.)

Por lo tanto, a través de estos organismos surge una alineación que nuestro país ha establecido con el resto de países cooperantes para promover las diversas regulaciones vigentes, al respecto Lorenzo y Cavalli (2022), en la revista Consultor Tributario, dicen lo siguiente:

El principal peso de la tarea debe recaer en los organismos oficiales, y que las exigencias y obligaciones que se imponen a los sectores privados deben resultar muy sesudamente ponderadas y aplicadas atendiendo a las posibilidades y magnitudes de los recursos disponibles para cada sector en particular, a los que se pretende incluir en el esquema de control. De lo contrario, se correrá el riesgo de generar a la sociedad en su conjunto un daño mayor que aquel que se pretende evitar con las políticas de prevención (p.529).

PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD (RESOLUCIÓN N°420/11 [FACPCE])

Las consecuencias sociales, económicas y políticas de estas actividades delictivas son una de las características más relevantes a la hora de estudiar las mismas, teniendo en cuenta que a nivel mundial los volúmenes de negocios de los grupos delictivos obtienen millones de dólares por año. De ellas una parte significativa constituyen ganancias que se derivan a distintas plazas. Por aplicación de tasas de interés de mercado se acumulan sumas que llegan a dimensiones macroeconómicas de gran relevancia. Es por ello que los esfuerzos para prevenir y combatir este delito son fundamentales y requieren de coordinación internacional para lograrlo.

El lavado de dinero proveniente de ilícitos se presenta, así como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros. Entre ellos se pueden enumerar:

- a) la sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae aparejado una reducción de las tasas de crecimiento internacional;
- b) los movimientos de capital inducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están inducidos por las diferencias de controles y regulaciones existentes entre los países. Estos movimientos se producen en direcciones opuestas a aquellas que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos;
- c) los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de una magnitud tal que la transferencia, aunque sea de una mínima fracción de ellos, de un país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía (tasas de cambio y de interés, y aún en los precios de determinados bienes). Asimismo, podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales;

- d) las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto "flujo de caja", especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces, las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos, y
- e) la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

En este contexto es necesario destacar el riesgo al que quedan expuestos tanto el bienestar de la sociedad como del estado nacional siendo el lavado de activos una amenaza a largo plazo en el desarrollo socioeconómico y democrático. Al respecto Varela y Venini (2007) expresan que:

A menudo quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos para ocultar ingresos mal habidos. El lavado de dinero produce además un debilitamiento en los mercados financieros, ya que grandes sumas de dinero proveniente del mismo pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente sin aviso, mediante traslados vía transferencias que pueden llegar a producir problemas de iliquidez y de pánico bancario.

Las consecuencias inmediatas del lavado de dinero serán la erosión de las instituciones financieras, modificación de la demanda de dinero en efectivo, desestabilización de las tasas de interés y el tipo de cambio, aumento de la inflación de los países donde actúan preferentemente los delincuentes globales y que, en último término, afectan la estabilidad financiera de los países más vulnerables. (p.78)

CAPÍTULO II: LA FUNCIÓN DEL SÍNDICO SOCIETARIO

En este segundo capítulo enfocaremos nuestra tarea en un análisis pormenorizado de la normativa aplicable al contador público, sobre todo a su responsabilidad y obligaciones como síndico societario.

CONCEPTO

Ya definido el concepto de Lavado de Activos, deberemos indagar en la labor y características de la Sindicatura. Para lo mismo, nos remitimos a la LGS en su artículo 284, dejando previsto que este será el órgano encargado de la fiscalización privada de las sociedades. “El mismo estará a cargo de uno o más síndicos designados por los accionistas, con igual número de suplentes”. Para poder ser designado síndico es requisito excluyente ser Contador Público, Abogado o una sociedad con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por miembros que ejerzan las profesiones nombradas. Cualquiera sea la opción designada, los profesionales deberán tener domicilio real en el país. En el caso de que hubiera más de un síndico, el órgano se denominará “Comisión Fiscalizadora”, actuará como cuerpo colegiado, llevará un libro de actas y el estatuto definirá su funcionamiento.

Además de cumplir con estas condiciones, el Síndico no podrá ejercer si se encuentra alcanzado por las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la LGS:

- 1) Quienes se hallan inhabilitados para ser directores, conforme al artículo 264:
- 2) Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante;
- 3) Los cónyuges, los parientes con consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo de los directores y gerentes generales.

Además, encontraremos incompatibilidades propias de la profesión de Contador Público en el marco del cumplimiento de la independencia requerida por la Resolución Técnica 55 de la FACPCE (RT 55) y Código de Ética. Este tema será abordado más adelante.

Visto quienes pueden ejercer la función de Síndico, deberemos abordar cuáles son las funciones y deberes que tendrán que cumplir en el desarrollo de la misma. Para ello nos remitimos al artículo 294 de la mencionada ley donde destacamos que será el encargado de fiscalizar la administración de la sociedad, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado; presentar a la asamblea ordinaria un

informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, entre otras funciones las cuales serán abordadas individualmente en la sección continua.

Estas labores mencionadas por la ley tienen un carácter enunciativo, ya que el estatuto podría definir funciones adicionales de acuerdo a la voluntad de los accionistas/socios. A su vez, el síndico será ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley, el estatuto y el reglamento; su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea (u órgano equivalente). La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico. También será solidariamente responsable con los directores por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.

FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

El síndico debe realizar periódicamente una serie de controles que abarcan exclusivamente la legalidad y contabilidad de la sociedad. En relación a la legalidad la RT 55 se expresa claramente “La tarea de control de legalidad consiste en una actividad de vigilancia del cumplimiento por parte de la Dirección de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias”. Por lo tanto, es importante destacar que no forma parte de la función del síndico realizar un control de la gestión de los directores y, por ende, tampoco el evaluar los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocio que estos tomen. Respecto del cumplimiento de las tareas de índole contable, desde el punto de vista de la profesión de contador público se ha venido interpretando y sosteniendo que el profesional debe actuar sobre la base de las normas de auditoría emitidas por los organismos profesionales.

Por otra parte, existe consenso respecto de que el ejercicio de la sindicatura societaria es "ejercicio profesional", y en ese sentido se han expedido formalmente los organismos profesionales. Esto implica que la cumplimentación de los preceptos legales que rigen la función del síndico societario deberá ser juzgada a la luz de los parámetros que hacen a la condición de profesionalidad: aplicación de normas técnicas reconocidas, amplitud e independencia de criterio y actuación ética.

En consecuencia, de esto, uno de los principales criterios a aplicar por el síndico es el de “conozca a su cliente”, especialmente relevante en su carácter de sujeto obligado para la prevención del lavado de activos. La Resolución 420/11 de la FACPCE define como cliente a “Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación

contractual de carácter financiero, económico o comercial o profesional.” La normativa aclara además “en ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. El vínculo del contador público en su rol de auditor externo o síndico y su contratante es de carácter profesional, por lo que así deberá ser interpretada la relación contractual con cada cliente.”.

El síndico debe tener en claro las principales características de su cliente, su actividad habitual, proveedores, clientes, montos tradicionales de sus operaciones, forma de organización, directivos y demás aspectos que le permitan delimitar el campo de actuación normal del mismo. De esta forma, detectará con mayor facilidad aquellas operaciones “fuera de lo común” o inusuales, que llamen su atención y deba investigar con mayor énfasis. La Resolución 65/11 da una definición de dichas operaciones: “aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”. El profesional deberá investigar minuciosamente las mismas, tratando de establecer la relación de estas con las demás actividades lícitas del cliente, todo esto sin levantar sospechas del mismo. En el caso que de su evaluación no surja relación con las actividades lícitas o tenga sospechas de que estén vinculadas con Financiación del Terrorismo califican como operaciones sospechosas y se deberá emitir el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF, tema a desarrollar más profundamente en los siguientes apartados.

Retomando un concepto tratado previamente, la responsabilidad del síndico es ilimitada y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley, el estatuto y el reglamento. Como regla general, el síndico titular debe cumplir con las obligaciones que le impone la ley a partir del momento en que acepta expresamente la designación aprobada por la Asamblea de Accionistas (u órgano equivalente) y hasta la finalización de su mandato. Conforme al art. 297 de la LGS, los síndicos también son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de estos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias”. Para que exista en la práctica la responsabilidad solidaria, debe darse el caso que simultáneamente la Dirección se haya apartado de las normas mencionadas y el síndico no haya ejercido los controles de legalidad y contables que se desprenden de la ley. En lo que respecta al control de legalidad, la RT 55 aclara que “La responsabilidad del síndico en lo relativo a su tarea de control formal de legalidad, no se extiende a los casos de desfalcos u otras irregularidades cometidas mediante falsificaciones, adulteraciones o

documentación apócrifa, excepto que la documentación adulterada, que fuera objeto de revisión por el síndico, presentará rasgos flagrantes e inequívocos de invalidez, fácil e indudablemente perceptibles”, esto se complementa con la idea de que el Síndico será responsable cuando la Dirección no actué conforme a la ley y este no haya realizado los controles correspondientes.

Pero, ¿Cómo podrá el síndico comprobar que se han realizado los controles necesarios?, la RT 55 establece la necesidad de requerir “una confirmación escrita de la Dirección de la Sociedad ("Carta de la Dirección") respecto de las manifestaciones incluidas en los estados contables y la efectividad de la estructura y sistema de control interno de la Sociedad”. Dicho documento servirá como respaldo para el profesional ante eventuales procedimientos judiciales, sirviendo como prueba de las manifestaciones o comentarios que hubiera realizado la Dirección. Para entender el funcionamiento de estas manifestaciones veremos el caso de los abogados que cuenta la sociedad, el Síndico solicitará al Directorio una lista con los abogados que trabajan para la entidad y posteriormente confirma con dichos terceros. Al afirmar el órgano de administración que los abogados son los que se indican en la carta, el Síndico limita su responsabilidad ante la eventual existencia de otros abogados contratados, que no hubiera informado el ente y cuyo trabajo podría influir en los estados contables. La Carta de la Dirección debe ser realizada en papel membrete de la sociedad, estar dirigida al síndico y ser suscripta por quien firma los estados contables (el representante legal). Según el contador Marcelo Pieralisi (2022), dicho documento es “una serie de afirmaciones sobre la empresa que al estar firmada por el representante legal obliga a la misma”. De esta forma, es una “evidencia sobre los controles de legalidad que efectúa, que le sirve como medida de defensa ante posibles juicios”. Se incluyen afirmaciones tales como:

- No existen otros activos de responsabilidad restringida más que los mencionados.
- No tenemos conocimiento, de acuerdo con lo informado por nuestros asesores legales, de hechos que pudieran dar lugar a que se inicie acción legal contra la Sociedad.
- La legalidad de los estados contables.

Añade Adolfo Cervantes (2023) que “corresponde incorporar una manifestación adicional con relación a su labor sobre el lavado de activos”.

Siguiendo el fin de obtener un respaldo sobre su labor, es recomendable que el síndico redacte y envíe a la Dirección una Carta de Indemnidad la cual no vulnera la independencia profesional, que le otorgue protección:

1. en el caso que los directores y otros funcionarios de la Sociedad omitieron información y/o efectuaran manifestaciones incorrectas, falsas, no veraces o conducentes a error en relación con las tareas que debe realizar el síndico, y
2. ante hechos o circunstancias cuya consideración excediera el alcance de su función; con la excepción de aquellos actos intencionados de su parte que, con propósitos ilícitos, pudieran tener por objeto causar daño a la Sociedad y/o a sus accionistas y/o a terceros.

Recordemos que el profesional podría resultar ilimitadamente responsable en el ejercicio de su labor (responde con sus propios bienes). Con vistas a protegerlo de ese eventual castigo, se redacta la Carta de Indemnidad que libera al síndico de dicha responsabilidad ante los hechos mencionados en ambos incisos. Al respecto, en el XXXV Simposio de Profesores de Práctica Profesional, las profesoras Braidot y Kimura decían lo siguiente:

Conviene que los accionistas se comprometan a mantener indemne al Síndico en todas las causas que se le inicien y /o imputen por información que no haya podido obtener, o datos que se le hayan brindado en forma incorrecta o conducente a error, o falsos, o hechos que no se le hayan hecho saber. Además, los accionistas se comprometen a no iniciar acciones en su contra, siempre y cuando él se haya conducido con idoneidad y buen desempeño.

Por lo tanto, resulta fundamental la obtención de la mencionada carta, al eximir al profesional ante hechos fuera de su control. La no obtención de la misma es causal de renuncia.

En cuanto a la designación del mismo, la sociedad debe designar igual número de síndicos titulares y suplentes. El síndico deberá comunicar formalmente su aceptación del cargo a la Dirección de la Sociedad. En el caso de sindicatura colegiada dicha comunicación deberá ser documentada en un acta de la Comisión Fiscalizadora. En oportunidad de aceptar el cargo, el síndico deberá constituir un domicilio en el cual serán válidas las comunicaciones, siendo recomendable hacerlo en su domicilio profesional o particular y evitar hacerlo en la sede social de la sociedad. Esta recomendación se realiza debido al carácter de control de la función del síndico y la información delicada que podría requerir de terceros con respecto al ente objeto de su trabajo. Es preferible que reciba directamente a sus

manos las respuestas a los requerimientos que hubiera realizado a personas ajenas a la entidad, para evitar intentos de ocultar dicha información.

El estatuto precisará el término por el cual son elegidos para el cargo, que no puede exceder de tres ejercicios, no obstante, permanecerán en el mismo hasta ser reemplazados. Podrán ser reelegidos.

Las obligaciones de los síndicos suplentes nacen a partir del momento en que, habiéndose producido la vacancia temporal o definitiva del síndico titular, acepta reemplazarlo, y finalizan cuando el síndico titular se reincorpora a su cargo o cuando vencido el mandato general la Asamblea de Accionistas designa nuevos síndicos. En caso que la Sociedad decida prescindir de la sindicatura, la responsabilidad del síndico titular se extenderá hasta que la modificación del estatuto o contrato social tenga efecto hacia terceros.

Para el desempeño de su función, debe obtener elementos de juicios válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en sus informes. La enunciación sumaria de procedimientos específicos de auditoría incluida en el art. 294, inciso 2, de la LGS debe interpretarse, como ya mencionamos, como meramente enunciativa, y, por lo tanto, la aplicación de tales procedimientos debe ser definida en función de los criterios mencionados. Su tarea, en definitiva, debe ser planificada en función de tales procedimientos y de las obligaciones que la ley y el Estatuto imponen a la sindicatura. Asimismo, el síndico aplicará los procedimientos de auditoría sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándose con el uso de métodos estadísticos y, orientará su trabajo en función de la significatividad que los datos o hechos puedan tener.

El cargo tiene las características de personal e indelegable y destacamos las atribuciones y deberes previstos por el art. 294 de la norma citada precedentemente:

1. Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses;
2. Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;

3. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado;
4. Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
5. Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
6. Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
7. Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;
8. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes;
9. Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;
10. Fiscalizar la liquidación de la sociedad;
11. Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.

El síndico preparará documentación suficiente y adecuada que constituya una prueba del desarrollo de estas tareas. Dicha documentación deberá conservarla en un soporte adecuado por un plazo de 10 años, o el requieran las circunstancias, el que resulte mayor. La documentación deberá contener:

- a. La descripción de la tarea realizada.

b. Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya sea que se tratare de aquéllos que el síndico hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros.

c. Las conclusiones particulares y generales.

A su vez debe realizar su labor dentro del principio de economía aplicable a todo control. Dicho de otra forma, para que su labor sea económicamente útil debe culminar en un lapso y a un costo razonable. Esas limitaciones de tiempo y de costo deben ser evaluadas por el síndico a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea. En el caso que por dichas restricciones llegue a la conclusión de que no podrá cumplir su función conforme a lo establecido, deberá rechazar el trabajo.

El síndico que no cumpla simultáneamente la función de auditor externo podrá, a los fines de emitir el informe correspondiente sobre los estados contables de la Sociedad, basarse en la tarea de auditoría o revisión realizada por el auditor externo, esto sin perjuicio de la responsabilidad total que debe asumir en virtud de la ley. En este caso, los pasos a seguir deben ser básicamente los siguientes:

a) Verificar la planificación de la auditoría y la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicarse.

b) Verificar con posterioridad el cumplimiento de los procedimientos aplicados mediante la revisión de los papeles de trabajo y los resultados de la tarea efectuada por el auditor externo.

c) En el caso que el síndico entienda que algunos de los procedimientos de auditoría debieron haberse aplicado con otro enfoque, deberá realizarse complementariamente.

La labor del síndico es remunerada. Si la remuneración no estuviera determinada por el estatuto lo será por la Asamblea. Cuando el síndico desempeñe simultáneamente la función de auditor externo, podrá distinguirse la remuneración que percibe por cada función o mantenerse sin desglosar. En este último caso, la RT55 recomienda realizar una nota del síndico dirigida a la Sociedad indicando que los honorarios por el desempeño de sus funciones específicas de síndico, que son remuneradas, están incluidos en los correspondientes a su rol de auditor.

Finalmente, para desarrollar la labor de síndico, es una condición básica la Independencia. Dado su carácter fiscalizador, la tarea llevada a cabo por el profesional no puede estar sesgada por

ningún tipo de prejuicio, debe ser imparcial y objetivo en el control. La propia Resolución Técnica 55 establece aquellas situaciones que vulneran esta condición básica. Se detallan a continuación:

- Cuando fuera propietario, socio, director, administrador, gerente o empleado de la Sociedad o de entes económicamente vinculados a aquélla o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la tarea de sindicatura. No constituye falta de independencia cuando se refiriera a cooperativas, fundaciones o entidades sin fines de lucro.
- Cuando fuera cónyuge o equivalente o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores de la Sociedad o de los entes que estuvieran económicamente vinculados a aquélla.
- Cuando fuera accionista, deudor, acreedor o garante de la Sociedad o de entes económicamente vinculados a aquélla, por montos significativos en relación con el patrimonio de la Sociedad o del suyo propio.
- Cuando tuviera intereses significativos en la Sociedad o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquella, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la tarea de sindicatura. Constituye un claro ejemplo de intereses significativos que la sociedad fuera su primer cliente, o que el síndico fuera acreedor de la misma por montos considerables.
- Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones resultado de su tarea.
- Cuando la remuneración fuera pactada en función del resultado de las operaciones de la Sociedad.
- No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.

El síndico debe cumplir los requisitos de independencia tanto con el ente objeto de su trabajo como con aquellos económicamente vinculados al mismo, por lo que posteriormente, la norma se encarga de definir a aquellos entes económicamente vinculados como los que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- A. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.
- B. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.
- C. Cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

NORMATIVA VIGENTE

Como hemos visto a lo largo de estos primeros dos capítulos, la función del contador público como síndico societario se encuentra desarrollada directa e indirectamente en distintas leyes, resoluciones técnicas y reglamentaciones. A continuación, procederemos a detallar en conjunto a las mismas:

La *LGS N°19.550* es la norma que da origen a la sindicatura, definiendo las funciones, deberes, requisitos, incompatibilidades, responsabilidad, forma de designación y rol dentro de la sociedad que cumple dicho órgano, como se explicó en el apartado anterior. Además de lo mencionado, dicha ley establece en su artículo 284 aquellas sociedades que pueden prescindir del órgano fiscalizador, siempre y cuando esté previsto en el estatuto. En estos casos, se aplica el contralor directamente por los socios. Dichas entidades son las que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 y aquellas que hagan oferta pública de obligaciones negociables garantizadas, conforme el régimen establecido por la Comisión Nacional de Valores. Por contraposición, quedan obligadas a contar con sindicatura las siguientes sociedades anónimas:

1. Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
2. Tengan capital social superior a pesos argentinos dos mil millones (AR\$ 2.000.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;
3. Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
4. Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
5. Exploten concesiones o servicios públicos;
6. Se trate de sociedad controlante o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.
7. Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales.

En el ámbito profesional, la *RT N.º 55* es la norma sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario, estando vigente desde los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2023, la cual modifica a la *RT N° 15* y deroga a la *RT N.º 45*. Las disposiciones incluidas en esta Resolución Técnica, aplicables al desarrollo de la actividad de síndico societario por parte de un contador público, abarcan tanto aquéllas que se refieren a los controles contables en general y, en particular, a la auditoría de

los estados contables, como las que se refieren a los controles de legalidad que se desprenden de la ley. Respecto del cumplimiento de las tareas de índole contable, desde el punto de vista de la profesión de contador público se ha venido interpretando y sosteniendo que el síndico debe actuar sobre la base de las normas de auditoría emitidas por los organismos profesionales. Por lo tanto, también resulta de aplicación para el síndico, principalmente en cuanto a los procedimientos, la *RT N°53*, la cual modifica a la *RT N° 37*, denominada “NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS”.

Relacionando directamente al síndico con la prevención del lavado de activos, se encuentra la *Resolución 65/11* que dictaminó la UIF para establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar, prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dicha normativa define en su artículo 2 inciso e) a los sujetos comprendidos bajo esta normativa:

“Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N.º 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley N.º 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 (actualmente derogada y sustituida por la *RT 37* modificada a su vez por la *RT 53*) y 15 (actualmente *RT 55*, mencionada anteriormente) respectivamente de la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas.”

La normativa de la UIF es recepcionada por la FACPCE en la Resolución 420/11 con el propósito de fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco.

En este sentido, en la presente resolución se incluye un primer análisis de las cuestiones clave relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo, de forma tal de focalizar no sólo los principales aspectos que se desprenden de la normativa mencionada sino también poner en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos de origen delictivo. Se abordan elementos claves como la definición de lavado de activos, las etapas, sus características, principales operatorias y problemas que genera en la sociedad este tipo de prácticas; entre otros aspectos abarcados en el capítulo 1 del presente trabajo.

Por último y no menos importante, el *Código de Ética Unificado* aprobado según Resolución 204/00 de la FACPCE, es de aplicación obligatoria conforme a su artículo 1 “Estas normas son de aplicación para todos los profesionales matriculados en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión...”. Dicho código es transversal a todo ejercicio profesional, y especialmente importante a la hora de brindar confianza a terceros.

ROL EN ENTIDADES FINANCIERAS

Debemos recordar que las entidades financieras se encuentran incluidas en el inc. 1 del artículo 20 de la ley 25246, como sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera (UIF). Esto quiere decir que ambos, (tanto la entidad como el síndico), tienen el deber de informar al organismo, lo cual consiste en la obligación legal que tienen estos sujetos, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archiversse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Por lo tanto, el deber de informar consiste en que, ante el conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente. Este como vimos, aplicará al síndico societario.

Deberemos también comprender a qué nos referimos con el concepto de clientes, el artículo 21 bis expone el concepto en forma clara “Son considerados clientes, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”. Por lo tanto, deberemos tener en cuenta que un cliente no es solamente aquel con el que se ha desarrollado una relación habitual, sino también a través de un contacto ocasional con el tercero, quedará englobado en lo que se define como cliente.

Respecto de sus clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la Unidad de Información Financiera y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido.

La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo asociado a éstos y su operatoria. En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control. La norma en el presente apartado explica con detalle el principio de “conozca a su cliente”, el profesional debe tener en claro los aspectos primordiales de la operatoria de aquel al que le presta el servicio, para poder definir claramente aquellas actividades que escapen a su operativa habitual.

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones.

En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración

y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.

Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad.

En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo.

Cuando se tratare de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria;

b) Determinar el origen y licitud de los fondos;

c) Conservar la información recabada respecto de sus clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de cinco (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la Unidad de Información Financiera y/o de las autoridades competentes cuando éstas lo requieran. En este punto, tanto la RT 55 como la RT 53 establecen un plazo de al menos diez (10) años, extendiendo un poco más la obligación establecida por la norma.

d) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada. Aquí aparece el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el cual debe enviarse directamente a la UIF por los medios que ésta disponga. En la práctica, el mismo se sube mediante el aplicativo preparado por la entidad en su página web.

e) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Por otra parte, los sujetos obligados deberán:

a) Registrarse ante la Unidad de Información Financiera;

b) Documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo;

c) Designar oficiales de cumplimiento, que serán responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad.

En el caso que el sujeto obligado fuere una persona humana, será considerado éste con tal carácter. La responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

Por reglamentación las entidades financieras deberán designar un oficial de cumplimiento por el órgano de administración. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. El mismo puede ser el síndico societario, ya que es recomendable que el sujeto designado tenga conocimiento de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El trabajo del síndico como oficial de cumplimiento debe identificar, supervisar y coordinar todas las actividades necesarias para prevenir el lavado de dinero y, al mismo tiempo, cumplir con la legislación respectiva. Esto incluye revisar el sistema de prevención de riesgos y, en su caso, atender las visitas/llamados/requerimientos de la autoridad. También debe elaborar y someter a la consideración del Comité de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), un Manual PLD con las políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones.

De acuerdo a lo anteriormente descrito podemos decir que el rol del sector financiero tiene una responsabilidad mayor en relación a otros debido a que es el que recibe y canaliza la mayor parte del dinero, sobre esto Jauregui (2012) dice lo siguiente:

“El sector financiero recibe y canaliza buena parte del flujo de capitales de la economía, lo cual facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal. Por lo tanto, el sector financiero es especialmente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos. Como consecuencia, el sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir el lavado de activos, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito. Estas medidas tienen un carácter especial y superan el simple deber de colaboración con la autoridad que corresponde a todo ciudadano”.

CAPÍTULO III: PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

Habiendo conocido los aspectos básicos de nuestro tema y comprendido la función del síndico societario bajo la normativa aplicable a este, precisaremos nuestro trabajo analizando el programa integral de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

El síndico societario en conjunto con la entidad financiera llevan adelante un plan para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual consiste en desarrollar mecanismos de prevención, realizar una evaluación de los distintos controles que aplica la entidad (enfocado en la eficacia y eficiencia de los mismos), controlar el cumplimiento de los diversos requerimientos legales, todo lo cual culmina en el desarrollo de un informe a presentar ante el Comité de Prevención de Lavado de Activos de la entidad (formado por los principales directores de la compañía y el oficial de cumplimiento). Los mismos puntos se desarrollarán a continuación.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Los mecanismos de prevención en lavado de activos y financiamiento del terrorismo se basan en la detección temprana de hechos u operaciones que pretendan generar estructuras para introducir en el sistema formal fondos obtenidos en actividades ilícitas, estableciendo barreras a través de la obtención de información con el objeto de impedir que el producto del delito pueda ser volcado al sistema, evitando, de esta manera, que la organización criminal pueda gozar del producido de su delito. ²al respecto Jauregui y Ripoli (2012) exponen que:

El lavado de activos significa un riesgo legal que deben afrontar las entidades financieras. Para ello deben aportar mecanismos que fortalezcan sus controles de prevención y detección de operaciones sospechosas de ser efectuadas con recursos ilícitos. Las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de activos pueden verse expuestas a sanciones que impliquen su liquidación. Como consecuencia, el lavado de activos genera para el país un grave daño social, efectos económicos nocivos y, además, destruye su imagen internacional. Para el sector financiero acarrea riesgos de fraude, descrédito y desconfianza de los inversionistas y del público, exponiendo a las organizaciones a fuertes multas.

Por reglamentación de la Resolución Técnica 420/11 de la FACPCE los profesionales actuantes como síndicos societarios deben producir mecanismos de prevención que contemplen al menos, las

siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes al servicio que presta a la entidad financiera, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados de la compañía.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan estas normas. En este punto, toma relevancia el concepto de “conozca a su cliente”, tratado con detalle anteriormente.
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas (ROS), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que emita la UIF. Vale recordar, que no se debe informar al cliente del envío del reporte.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI, sobre la base

de la información obtenida de la página de internet de ese organismo. Dicho registro debe estar permanentemente actualizado. En la actualidad, hay diversos países que constan en dicho registro tales como Libia, Honduras, Nicaragua, Cuba entre otros.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la UIF o el GAFI a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Las nuevas tecnologías y herramientas digitales que contribuyen al progreso de la economía dan lugar también a nuevas formas de llevar a cabo el lavado de activos, por lo que el sujeto obligado debe estar sumamente atento a las nuevas publicaciones de los organismos.

Para diseñar mecanismos de prevención adecuados, es fundamental que el sujeto obligado conozca los principales factores de riesgos que puedan originar la introducción de fondos de actividades ilícitas o con fines ilícitos. Por ello es obligatoria la conformación de un legajo de identificación del cliente con el cual opera y la actualización del mismo, que debe realizarse como mínimo una vez al año, en el cual debe estar asentado el perfil que tiene el cliente en la actualidad. Cuando el sujeto obligado preste servicios a una entidad financiera, siendo esta una persona jurídica, por disposición de la Resolución 65/11 el legajo debe contener:

- a) Razón social;
- b) Fecha y número de inscripción registral;
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria);
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución;
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- f) Domicilio legal, debe contener: calle, número, localidad, provincia y código postal;

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas de la asamblea designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos que identifiquen a las autoridades, del representante legal, apoderado o autorizado con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Además de esto, es necesario que el síndico realice capacitaciones anuales que brinda la Unidad de Información Financiera, como también para el caso del trabajo que realice en entidades financieras debe realizar las capacitaciones que brinda el Banco Central de la República Argentina, y todas aquellas que brinde el propio ente.

EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES

Por reglamentación de la Resolución 14/2023 de la UIF, los profesionales que se encuentran en labor en entidades financieras deben controlar que la entidad produzca los siguientes mecanismos de prevención:

a) Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento, previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial. Dicha tarea se encuentra a cargo del Departamento de Prevención de Lavado de Activos, obligatorio para estas entidades a partir del año 2011 en nuestro país.

b) Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento, previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Estas medidas incluyen: congelamiento de bienes o créditos, cotejar sus bases de clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas sobre las que hubiera recaído la medida de

congelamiento administrativo, informar si las personas físicas o jurídicas realizan operaciones con

posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento, entre otros.

c) Aplicar la normativa vigente en materia de PEP (Personas Expuestas Políticamente: las personas comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia) y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus clientes y beneficiarios finales.

d) Realizar una Debida Diligencia de todos sus clientes.

e) Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus clientes.

f) Calificar y segmentar a todos sus clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.

g) Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus clientes y mantener actualizados sus legajos.

h) Aceptar o rechazar a los clientes de alto riesgo, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.

i) Aceptar o rechazar a los clientes PEP extranjeros, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.

j) Determinar cuándo rechazar o suspender una transferencia electrónica de fondos que carezca de la información requerida, así como la acción de seguimiento apropiada.

k) Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones con un enfoque basado en riesgos.

l) Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.

m) Detectar y reportar a la UIF todas las Operaciones Sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- n) Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- ñ) Colaborar con las autoridades competentes.
- o) Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- p) Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- q) Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones. El síndico también puede ser designado como oficial de cumplimiento.
- r) Registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- s) Evaluar la efectividad de su Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de la auditoría interna y de la revisión externa independiente.
- t) Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Sujeto Obligado.
- v) Establecer un Código de Conducta.
- w) Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

x) Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo, sujetas a un llamado a la acción en la respectiva lista o la que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

Luego de realizar la evaluación de las políticas/procedimientos que se utilicen para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se debe revisar que sea consistente con el informe técnico de autoevaluación de riesgos de la entidad financiera, el cual debe ser actualizado y revisado regularmente.

A su vez los síndicos societarios deben revisar que estos mecanismos sean eficientes ante la identificación, monitoreo y mitigación de los riesgos los cuales deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

a) Clientes: los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

b) Productos y/o servicios: los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a los productos y/o servicios que ofrece el Sujeto Obligado, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.

c) Canales de distribución: los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por Internet, telefónica, cajeros automáticos).

d) Zona geográfica: tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices

de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías

que las autoridades competentes, o el Grupo de Acción Financiera Internacional, emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo comprende las zonas en las que opera el Sujeto Obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación. (Resolución 14/2023)

Se permite al síndico societario incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la resolución, es decir por normativa se prevén los requisitos mínimos que deben cumplir y además cada sujeto adapta y agrega los factores que hayan analizado de acuerdo a las características de sus clientes, la complejidad de sus operaciones, servicios, canales de distribución y zonas geográficas que se encuentren dentro de su mercado, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación. Teniendo en cuenta que estos riesgos y mecanismos pueden verse afectados ante la implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

El comité de prevención de lavado de activos de la entidad financiera deberá identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentra expuesto, a fin de adoptar medidas apropiadas y eficaces de administración y mitigación. A esos efectos, deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, la que podrá ser revisada por la UIF. Ese informe deberá ser presentado ante el síndico, para su control y evaluación.

Dicho informe debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

a) Considerar los factores de riesgo previstos en el apartado anterior de la presente resolución, en cada una de sus líneas de negocio, el nivel de riesgo inherente, el nivel y tipo apropiados de administración y mitigación a aplicar.

b) Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e

internacionales.

c) Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.

d) Ser actualizado anualmente. No obstante, ello deberá actualizarse antes del plazo anual previsto si se produce una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.

e) Ser enviado a la UIF y al BCRA, junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario, y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.

En aquellos supuestos en los que el Sujeto Obligado realice más de una actividad alcanzada por la Ley N° 25.246 y la reglamentación aplicable, deberá desarrollar un informe técnico de autoevaluación para cada una de ellas. En caso de que lo considere conveniente, podrá elaborar un único informe técnico, en un documento consolidado, que necesariamente deberá reflejar las particularidades de cada una de las actividades comerciales, así como también sus riesgos y mitigantes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cuando el Sujeto Obligado se encuentre iniciando actividades, deberá realizar el informe técnico de autoevaluación de forma previa a iniciar sus operaciones. Para ello, deberá contemplarse el plan de negocios proyectado y aquellas situaciones relevantes que pudieran impactar en el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el caso de los Sujetos Obligados contemplados en la Ley N° 18.924 y sus modificatorias (ley de casas, agencias y oficinas de cambio), el informe técnico de autoevaluación y su metodología podrán ser confeccionados cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bianual, tanto la autoevaluación como la revisión externa independiente deberán contemplar el análisis de los DOS (2) períodos anuales comprendidos en ellos. Asimismo, en dichos casos, deberá informarse la opción de presentación bianual en el informe técnico

remitido a la UIF y al BCRA.

La UIF podrá revisar, en el ejercicio de su competencia, la lógica, coherencia y razonabilidad de la metodología implementada y el informe técnico resultante de la misma, y podrá plantear objeciones o exigir modificaciones al informe técnico de autoevaluación de riesgos. La presentación del informe técnico de autoevaluación ante la UIF no podrá considerarse una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

El resultado del informe técnico de autoevaluación de riesgos deberá ser tenido en cuenta a efectos de mejorar, ajustar y retroalimentar el Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del Sujeto Obligado, a fin de que se encuentre en concordancia con la declaración de tolerancia al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá realizar una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y al BCRA, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario que corresponda efectuar la presentación.

En el caso de los Sujetos Obligados contemplados por esta ley, la declaración de tolerancia al riesgo podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bienal, deberá informarse la adopción de esta opción a la UIF y al BCRA.

Una vez identificados y evaluados los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

Conforme lo establecido en la presente Resolución, en situaciones identificadas como de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiendo por esto último, que el Sujeto Obligado está en condiciones de aportar tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las políticas, procedimientos y controles adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, deberán ser implementados en el marco de su Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias. Estas deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica; contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

INFORME DEL SÍNDICO SOCIETARIO

El informe según Slosse (2020) “es la expresión escrita en donde el síndico expone la conclusión de la tarea que realizó”. Este escrito es el resultado final de toda la tarea del síndico, y lo que finalmente se transmite a la entidad para añadir confiabilidad a los estados financieros. El profesor Marcelo Pieralisi (2022) agrega “es un medio a través del cual el profesional, Contador Público, emite un juicio sobre la legalidad de los actos.” Recordemos que no es tarea del síndico evaluar la gestión, sino únicamente realizar un control de legalidad, cotejando la normativa legal, estatutaria, y en el caso de las entidades financieras, las disposiciones del Banco Central. Este hecho tiene que enfatizar en el informe, el cual no debe incluir recomendaciones/opiniones que excedan el marco de su función.

Nuevamente nos remitimos a la Resolución Técnica N°55, contenedora de todo un apartado con respecto al informe. En primer lugar, menciona que “deben cumplir con los requisitos o características de la información”. Se busca evitar que el usuario cometa errores en la lectura del mismo que pudieran desviar el sentido de su decisión, por lo que no se recomienda utilizar vocablos o expresiones ambiguas.

Posteriormente, se dice que el informe “debe ser escrito” y respetar la siguiente estructura de apartados:

1. Título del informe (dependerá si es sindicatura unipersonal o comisión fiscalizadora).
2. Destinatario (los accionistas de la entidad financiera).
3. Apartado introductorio con la descripción de los documentos examinados.
4. Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables.
5. Responsabilidad y alcance de la función de sindicatura (además, el síndico debe dejar en claro en todas las páginas de los estados la relación que tiene con dicha documentación, además de su firma y sello).
6. Fundamentos de la opinión modificada, en caso de que corresponda.
7. Dictamen de su opinión sobre los estados contables en su conjunto o la manifestación expresa que se abstiene de hacerlo (debe aclarar que la opinión se refiere a todos los aspectos significativos de los estados contables).
8. Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones y/o párrafo sobre otras cuestiones, en caso de que correspondan.
9. Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión, en caso de que corresponda (por ejemplo, la inclusión de una manifestación respecto al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el art. 294 de la LGS).
10. Lugar y fecha de emisión.
11. Identificación y firma del síndico.

Por otra parte, el síndico debe dejar en claro que todo el proceso se realizó conforme a la propia Resolución Técnica 55, y en forma complementaria conforme a las normas de auditoría (adoptadas por las Resoluciones Técnicas 32,33 y 53). Añade la norma que el profesional debe describir “el carácter selectivo de las pruebas, la necesidad de la planificación de la labor y la adecuada evaluación de las estimaciones efectuadas por la Sociedad”. Recordemos que el informe se dirige a los accionistas, por lo que es necesario explicar aspectos básicos del proceso en forma clara y precisa para los mismos, quienes no tienen el mismo nivel de conocimiento técnico.

Además, en el caso de no ser el auditor externo, podrá hacer referencia al trabajo de dicho profesional, que por sus características y similitudes puede ayudarlo a eficientizar el su propio trabajo. En el caso que el auditor haya emitido una opinión modificada, salvedades, párrafo de énfasis o de otras cuestiones; dice la norma que el síndico “deberá recogerlas en su informe, salvo que no participe de tal opinión o no coincida en la necesidad de inclusión”. Tranquilamente el síndico podría diferir en

varios aspectos de la opinión del auditor, incluso con los procedimientos aplicados, ya que la tarea del otro profesional le sirve de base, pero no es de obligatoria aplicación. En este caso, deberá aplicar procedimientos adicionales para obtener evidencias que fundamenten su opinión.

Finalmente, en el caso particular de las entidades financieras, al ser el síndico un sujeto obligado deberá evaluar el cumplimiento por parte de la entidad de acuerdo a las normas que la UIF hubiera establecido para ella, y emitir un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno la UIF requiere para dichas entidades El mencionado informe debe ser dirigido a la dirección del ente para su eventual presentación a la UIF en caso de que ésta lo requiera.

ENCUESTA AL PERSONAL VINCULADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Para acercarnos a una conclusión nos resulta necesario investigar la situación actual respecto de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por medio de encuestas a gerentes, encargados y empleados del área, oficiales de cumplimiento y encargados de auditoría interna de la Compañía Financiera en Mendoza. Por ello confeccionamos una encuesta que nos permite contar con manifestaciones precisas sobre aspectos puntuales tales como: datos que permitan identificar al encuestado; cumplimiento de la normativa vigente; utilización de prácticas para mitigar posibles operaciones sospechosas y detección de posibles puntos de mejora; a su vez conocer el punto de vista de los entrevistados luego de una gran trayectoria en la entidad.

Al momento de realizar el muestreo, se planteaba el desafío de saber seleccionar la muestra, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo. Es por ello, que las encuestas fueron realizadas a integrantes de distintos sectores relacionados a la prevención de lavado de activos en una importante entidad financiera de la Provincia de Mendoza, siendo los encuestados un total de siete personas (un director general, el gerente, un síndico con matrícula de Contador Público, y cuatro integrantes del sector de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo).

Esta compañía financiera de Mendoza, por motivos de privacidad y respeto de confidencialidad de la entidad investigada, solamente será nombrada con el nombre genérico de "compañía financiera", ya que este requisito fue establecido por el personal de la compañía al

comenzar la investigación.

El común denominador de la encuesta puede resumirse en los siguientes interrogantes:

1) ¿Qué opinión tienen sobre la Ley de Lavado de Dinero y sus sanciones? ¿Creen que dichas sanciones son suficientes para regular este ilícito, o este país necesita de más normativas al respecto?

Los encuestados nos informan que en el año 2023 se trató un proyecto de ley en el Congreso, el cual tuvo sanción favorable y quedó normativamente actualizado para la vida actual. Los grados de delitos están muy bajos, era necesaria una reforma urgente que ajuste la efectividad en el sistema. El proyecto lo que buscaba era regular al país más cercano a lo que estipula el GAFI (estándares generales que piden). Por ejemplo, en el caso de los sujetos obligados, agregar a los abogados y proveedores de servicios virtuales, extendiendo la red de control. También se buscaba la aplicación de mayores sanciones económicas.

Por otro lado, todos coinciden que las sanciones están muy desactualizadas por el contexto inflacionario, por esto el proyecto prevé que las mismas estén ajustadas por un índice para lograr que se actualicen automáticamente. Además, hay muy pocos casos que realmente llegan a una condena penal, por el desinterés o retiro de la UIF en el proceso.

2) ¿Ustedes como síndicos societarios consideran importante estar bajo el alcance de la Ley de lavado de activo como sujeto obligado? ¿Por qué?

Los encuestados creen que no se tendría que cruzar con las funciones de otros sujetos obligados, si bien no les parece mal que el profesional en ciencias económicas esté preparado para detectar casos, pero de aquellos que sean relevantes (relacionados con lavado de activos y financiamiento terrorismo), que sean sujetos relacionados a sujetos obligados, pero no a aquellos no obligados. El contador puede identificar las operaciones sospechosas para comunicar a la UIF.

3) ¿Hace cuánto existe el departamento de prevención de lavado de activos y financiamiento terrorismo en la entidad financiera?

En la entidad financiera se creó el departamento de prevención de lavado de activos y financiamiento terrorismo en 2005 por normativa de B.C.R.A. que exige que tenga un oficial responsable de lavado (en ese momento era el responsable para el B.C.R.A., hoy en día oficial de cumplimiento para la UIF), esta resolución impone que se comuniquen por medio de un régimen informativo aquellas personas que realizaban transacciones de sumas mayores a mil pesos, sin embargo no pedía ningún tipo de monitoreo, era bastante simple. Se torna relevante después del atentado en las torres gemelas y se introdujo en 2011 un cambio de regulaciones (especialmente de financiamiento terrorismo). En ese año el entrevistado se encontraba en el departamento de auditoría, agregando la tarea de control de lavado por el régimen informativo, pero como una tarea más de auditoría. A partir de 2011 se crea el propio sector donde lo asignan como gerente.

El gerente del sector de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo nos comenta que cuenta con una experiencia de más de 14 años en el departamento, la normativa se ha ido actualizando muy seguido. En abril de 2023 comenzó a regir la resolución N° 14 para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que debemos seguir como sujetos obligados en entidades financieras.

4) ¿Cree que son suficientes los mecanismos de control establecidos en la empresa ante la presencia de dicho ilícito o es necesario que se apliquen más?

Los profesionales creen que son suficientes; la entidad tiene auditoría externa, un revisor externo independiente que revisa solamente las operaciones relacionadas con lavado de activos y financiamiento del terrorismo, auditoría interna, el sector propio de prevención y 3 síndicos societarios. Incluyendo los controles que solicita el B.C.R.A., los cuales han sido muy efectivos a lo largo de los años. Siempre pueden existir nuevos controles, pero buscan la efectividad, puede haber muchos controles y pueden derivar en tener mil alertas diarias, la cual necesitan tener como 100 personas abocadas al análisis, algo completamente ineficiente y que no justificaría su costo, por eso buscan la efectividad ante la cantidad de controles.

5) ¿Qué tecnología utilizan para realizar los controles? Los controles vigentes, ¿son aplicados en tiempo y forma?

La operatoria funciona por el producto que busca el cliente, otorgando el siguiente ejemplo: si quieren solicitar un préstamo se le pide toda su documentación necesaria como por ejemplo el bono de

suelo, al recibir la documentación el vendedor crea la solicitud en el sistema (Bantotal) y es enviado a revisar por un centro de autorizantes, luego de su aprobación le dan de alta una cuenta y le brindan el producto solicitado. El sector interviene después de que el cliente obtiene el producto que buscaba, es decir después de que se consolida como un cliente de la empresa, existen distintas alertas que están parametrizadas en el programa Bantotal por normativas del BCRA y la UIF, el primer riesgo que se plantea es ¿qué es más riesgoso que el cliente se lleve plata (por medio de un préstamo o adelantos) o que ingrese plata a la empresa (como por medio de un depósito o constitución de plazo fijo)? La respuesta es que es más riesgoso que ingrese plata ya que se desconoce el origen de este activo a diferencia de que el cliente retire plata debido a que la entidad tiene sus fondos de origen lícitos (por lo menos se supone) y que puede demostrar tanto ante el B.C.R.A. y la UIF.

También se analiza según tipo de producto, zona geográfica, tipo de cliente o canal de distribución. Luego de categorizar a nuestro cliente el sistema analiza si debe existir alguna alerta o no, esto sucede al cierre de cada mes. Hay distintos filtros cualitativos (sujeto obligado, persona expuesta políticamente, opera en zonas de riesgo, canales virtuales (clientes web) y cuantitativo por los montos de la operación que maneja el cliente (si una persona tiene riesgo alto cualitativo pero no cuantitativo no se analiza en profundidad), cada filtro tanto cuantitativo como cualitativo tiene puntaje, al sumar todos da un resultado y si ese resultado superó los 25 puntos (riesgo alto) se emiten las alertas para que el departamento lo analice (ver situación patrimonial y económica de la persona, ejemplo: viene un estudiante y realiza un depósito de 10 millones de pesos, se consulta de donde provienen, que actividad tiene, se califica como riesgo alto y se pide la documentación que justifique esos fondos). Lo que intentamos es respaldar la información de la licitud y mitigar ese riesgo. Los resultados pueden ser riesgo alto, medio o bajo. Llegan esas alertas calificadas como riesgo alto y se investiga toda la información (método de monitoreo de alertas a través de la matriz que se genera en el sistema Bantotal, sistema contable desarrollado para entidades financieras, que permite marcar la trazabilidad de la operación, comentarios que informamos y las investigaciones que hacemos)

6) De acuerdo con el riesgo del cliente ¿Cada cuánto tiempo se hace un seguimiento con respecto a la política de “conozca a su cliente”?

Este seguimiento es permanente, es una política que deben seguir en todo momento, algunos ejemplos de características/condiciones que tienen en cuenta al momento de analizar al cliente es: tipo de producto que busca/solicita el cliente, zona geográfica (donde proviene, es residente, es extranjero, etc.), tipo de cliente (trabaja en relación de dependencia, es independiente, es un sujeto

obligado, etc.) o canal de distribución (cómo llega el cliente a la entidad financiera).

7) ¿Todos los clientes son investigados ante la prevención de lavado de activos? ¿Cuáles son los criterios?

Nos informan que todos los clientes son analizados y pasan por los parámetros anteriormente mencionados, aquellos que superan dichos parámetros se emiten las alertas y se realiza una investigación en el departamento de prevención de lavado de activos.

8) ¿Cuál es el riesgo del producto préstamo?

El riesgo de un préstamo es una cancelación anticipada, nos comentan como ejemplo que un cliente toma un préstamo a 12 meses y lo cancela al mes, obtuvo un boleto que justifica esos fondos, esta situación se pone en alerta y se analiza si el cliente lo hace reiteradas veces.

9) ¿Dónde dejan la información analizada de cada cliente que es investigado

La información queda almacenada en las bases de datos, las mismas se encuentran en una base llamada bases URO, teniendo en cuenta que es información delicada la cual no todos los empleados tienen acceso a ellas, por lo que el sector de información de seguridad juega un rol importante en establecer los permisos pertinentes a los perfiles que realmente deben trabajar con los datos correspondientes.

10) ¿Realiza algún tipo de especialización/curso? ¿Cuál es la frecuencia con la que lo realizan? ¿Estos cursos son de forma autónoma o brindados por la empresa?

Las capacitaciones se realizan como pide la normativa, capacitación para todo el personal una vez al año y propias del área, donde se contratan servicios externos de los cuales están involucrados funcionarios del B.C.R.A. y de la UIF y eventualmente se encuentran especializaciones de lavado de activos. Otros integrantes del área están realizando actualmente un diplomado de activos financieros digitales (estos mismos son brindados por la entidad financiera). También de forma particular siguen la página del CPCE tanto en Mendoza como en CABA, y cada vez que lanzan un nuevo curso relacionado con la prevención lo realizan.

11) ¿Qué otras medidas realizan ante la prevención? ¿Hay algún procedimiento que deban realizar de forma obligatoria?

Todas aquellas que dispone la normativa para los profesionales en ciencias económicas abocados como síndicos y también la normativa para entidades financieras.

12) ¿En caso de una operación sospechosa a que autoridades de la entidad alertan?

El reporte se configura una vez que se emite la alerta (operación inusual) y el analista del departamento lo estudia y si no puede mitigar el riesgo con la documentación que se obtiene, se eleva al Comité de Prevención de Lavado de Activos (formado por los principales directores de la compañía y el oficial de cumplimiento), atiende a aquellos requerimientos y el oficial de cumplimiento termina definiendo junto con la asistencia de los directivos si se informa a la UIF o no.

13) ¿Cómo es la auditoría del BCRA que realiza a la entidad financiera?

Hay distintas inspecciones, in situs y extrasitus. Envían del B.C.R.A un memo con distintos requerimientos para ver si cumple con la normativa del B.C.R.A. Y la insitus es que se presentan funcionarios 2 de la UIF y 2 del B.C.R.A sin avisar, entregan el memo en la mano y no hay plazo, deben entregarle toda la documentación que soliciten, se les asignan una oficina donde se instalan y realizan la revisión en el momento, y después pueden hacer una revisión de toda la compañía donde se instalan un mes o dos meses para recolectar toda la información que soliciten y las operaciones que hace la empresa y sus clientes con ella.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

Al comienzo de nuestro trabajo planteamos que el objetivo de esta investigación sería definir cómo llevan a cabo los síndicos societarios la labor de prevención de lavado de activos y cómo seleccionan el enfoque a utilizar en los procedimientos y recolección de evidencias.

A partir de dicho objetivo hemos desarrollado como el contador público al momento de tomar el rol de síndico societario deberá tener en claro el trabajo adicional que realizará en pos de la prevención del lavado de activos, a diferencia de otros trabajos que le permite ejercer la profesión. Además, dadas las características particulares de las entidades financieras, en estos entes se deberá manejar con adicional cautela. Esto debido a la alta susceptibilidad al riesgo de ser utilizada por organizaciones criminales o terroristas, por los volúmenes importantes de clientes y sumas significativas de dinero que se mueven cada día. Dichos movimientos pueden ser utilizados para:

1. Introducir dinero ilegal en el circuito bancario.
2. Movilizar el dinero para imposibilitar el rastreo de su origen.
3. Incorporarlo a la economía legal.

Por otra parte, y como se desarrolla en el capítulo primero del presente trabajo, el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo debe abordarse con prudencia, ya que con el aumento de normas que regulan la prevención del lavado lo que se busca es desalentar la práctica de los delitos que generan dicho dinero como el tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, tráfico de órganos, delitos contra el sistema financiero, narcotráfico, entre otros. Por eso (además de la obligación legal) es tan importante combatirlo, ya que son delitos que atentan contra la seguridad nacional e internacional, impactando negativamente en la economía global y el bienestar social. Es importante recordar que el trabajo del contador no es encontrar el delito originario, sino detectar operaciones sospechosas e informarlas. A su vez si bien tenemos el deber de no informar a nuestro cliente que lo estamos denunciando, una vez que el caso es tratado por la UIF y elevado a la justicia para su tratamiento, saldrá a la luz quien ha sido el denunciante, por lo cual es importante conocer los riesgos e implicancias que tiene la rama de trabajo del síndico.

El profesional deberá considerar todo lo mencionado anteriormente a la hora de planificar y ejecutar su trabajo, cumpliendo todas las normativas desarrolladas a lo largo del trabajo. Cabe

recordar que, además de los contadores, los abogados también se encuentran habilitados para desarrollar la labor de síndico societario. Sin embargo, la prevención de lavado de activos no aplica para estos profesionales, hecho que deja en desventaja competitiva al contador público a la hora de la elección de los síndicos por parte de la empresa. Esto se debe en primer lugar, por el rechazo de los profesionales a aceptar un trabajo por el cual tendrán una carga extra con responsabilidad penal y por otro lado las sociedades a la hora de elegir qué profesional desarrollará las labores de síndicos, podrán optar por uno que no tenga la obligación de no informarles en caso de denunciarlos por operaciones sospechosas. Desde la doctrina, autores como Slosse, se ha criticado esta inequidad, haciendo foco en que el profesional en ciencias económicas tiene una responsabilidad mucho mayor frente a los abogados al ejercer la sindicatura societaria; motivo que por lo que generalmente decanta la balanza a su favor.

Si bien la práctica del lavado de activos es bastante antigua, dada la dinámica de adecuación al delito y la permanente búsqueda de adaptación a nuevas formas de llevar adelante sus actividades delictivas surgen nuevas modalidades comisivas y nuevos medios para evadir la persecución de las autoridades encargadas de tales deberes. En virtud de esto, la normativa internacional del GAFI (adoptada por la UIF a nivel local) se actualiza permanentemente, tratando de lidiar e integrar los avances tecnológicos que surgen día a día y son utilizados por las organizaciones delictivas en la búsqueda de nuevas formas de lavar el dinero. Sin embargo, debemos destacar que, aunque se han logrado avances importantes en la prevención de este delito en Argentina y en el resto del mundo, aún queda mucho por hacer. La lucha contra la prevención del Lavado de Activos requiere de recursos, compromiso, cooperación y participación activa tanto de los organismos como de los sectores involucrados

El contador, sobre todo en su función de síndico societario, deberá mantenerse al tanto de todas las tipologías y procedimientos nuevos que aparezcan, uno de los tantos requisitos para el programa integral de prevención mencionados en el capítulo 3. A su vez, se debe capacitar e instruir sobre toda la normativa que surja, por lo cual son de gran relevancia los cursos obligatorios de la UIF y los ofrecidos por el consejo de ciencias económicas y otros organismos. La capacitación y el compromiso de los profesionales será de vital importancia para lograr el objetivo de poner fin a las actividades ilícitas que conlleva de fondo el lavado de activos.

BIBLIOGRAFÍA

Adolfo Cervantes. *Algunas consideraciones del contador público como Sujeto Obligado*. Instituto de Relaciones Institucionales, Universidad de La Plata. Disponible en:

<https://www.iri.edu.ar/index.php/2023/10/05/algunas-consideraciones-del-contador-publico-como-s-o-por-adolfo-cervantes>

Banco de la Nación Argentina. (s.f.). *Prevención de Lavado de Activos*.
<https://www.bna.com.ar/Institucional/PrevencionDeLavadoDeDinero>

Braidot, A. y Suarez Kimura, E. (26-27 de septiembre de 2013). *IDENTIFICACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL SÍNDICO SOCIETARIO* XXXV Simposio de Profesores de Práctica Profesional. Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (s.f.) *¿Qué es el GAFI-LAT?*
<https://gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>

Jáuregui, María de los Ángeles - Ripoli, Karina (2012) Lavado de activos. *Consultor Tributario*.

Varela, E. R., & Venini, Á. A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*, 10(19), 73-92.

Lorenzo, Armando; Cavalli, César M (2022) Actualidad y tendencias en prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo internacional. *Consultor Tributario*, (185), 529-540.

Ley N° 18.924 de 1971 y sus modificatorias. *Casas y agencias de cambio. Régimen Legal*. 28 de enero de 1971. Boletín oficial N° 22103.

Ley 19.550 de 1972 y sus modificatorias. *Ley General de Sociedades Comerciales. Nuevo régimen*. 25 de abril de 1972. Boletín oficial N°22409.

Ley 25.246 de 2000. *Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado)*. 5 de mayo de 2000. Boletín Oficial N° 29395.

Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.
Disponible en https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Pieralisi, Marcelo (2023). *Apuntes Cátedra de Auditoría*. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza

Pieralisi, Marcelo (2022). Apuntes Cátedra de Sindicatura. Facultad de Ciencias Económicas. Mendoza

Resolución 420 de 2011 [FACPCE]. *Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo*. 22 de noviembre del 2011. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Boletín Oficial N°32282.

Resolución 65 de 2011 [UIF]. *Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N.º 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas*. 20 de mayo de 2011. Unidad de Información Financiera (UIF). Boletín Oficial N°32159.

Resolución 14 de 2023 [UIF]. *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Requisitos para la gestión de riesgos*. 2 de febrero de 2023. Unidad de Información Financiera (UIF). Boletín Oficial N°35103

Resolución 29 de 2013 [UIF]. *Obligación de reportar “Hechos u Operaciones Sospechosas”. Modalidad y oportunidad. Congelamiento administrativo de activos*. 18 de febrero de 2013. Unidad de Información Financiera (UIF). Boletín Oficial N°32583

Resolución 204 de 2000 [FACPCE]. *Código de Ética unificado para profesionales de ciencias económicas en la República Argentina*. 7 de abril de 2000. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)

Resolución Técnica N°55 de 2022 [FACPCE]. *Modificación de la RT N° 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación RT N.º 45*. 23 de septiembre de 2022. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)

Resolución Técnica N°53 de 2021 [FACPCE] *Modificación de la Resolución Técnica N° 37 NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO*. 21 de septiembre de 2021. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)

Slosse, C., Gordicz, J.C., Gamondés, S.F.y Tuñez, F.A. (2020). Capítulo 31: Lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. En Slosse et al. (Eds), *Auditoría* - 4ª ed. (pp. 1133-1151). Editorial La Ley.

Unidad de Información Financiera. (s.f.a) GAFI
<https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>

Unidad de Información Financiera. (s.f.b) *Acerca de la UIF*.
<https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional/mision-vision>

Unidad de Información Financiera. (s.f.c) *Oficial de cumplimiento titular y suplente.*

<https://www.argentina.gob.ar/uif/preguntas-frecuentes-generales-uif/oficial-de-cumplimiento-titular-y-suplente>

Marco Hernando Bonilla Martínez, BIBLIOTECA AUDITOR (2022)